



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Jenny Paola Lugo Díaz
Demandado	Humberto Bolaños Ramírez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00391-00
Providencia	Auto interlocutorio #199
Decisión	Modifica caución

Ante el escrito presentado por la parte demandante y ante su misiva de no contar con el ingreso económico para sufragar el valor indicado en la caución.

El despacho, disminuye el monto de la caución y ORDENA prestar la caución por el cinco por ciento (5%) del valor de los activos estimados en la demanda, modificando el monto ordenado en pretérita oportunidad.

Lo anterior teniendo en cuenta la facultad que tiene el juez de disminuir el monto de la caución conforme lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 590 del Código General del Proceso:

*Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. Negrillas realizadas por este Despacho.***

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez